



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 27 del 26
de agosto del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2019 00067 00**
DEMANDANTE: **AURA AMINTA ROMERO**
DEMANDADO **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE JARA Y OTROS**

Al Despacho, a efecto de resolver escrito de la parte demandante, donde solicita el desistimiento de la demanda.

Al estudiar el proceso, se encuentra que la parte demandada representada por el Curador Ad litem MANUEL FERNANDO BLANCO PINEDA, no se ha pronunciado respecto del desistimiento de la demanda.

El numeral 3 del artículo 316 del Código General del Proceso establece “(...) *el auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares (...) no obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios (...).*”

En el asunto en estudio no hay pronunciamiento del curador ad litem, a efectos de garantizar el debido proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

CORRER: traslado al curador ad litem de la solicitud de desistimiento del demandante, por el termino de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez